ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE DETERMINA PROCEDENTE LA RENUNCIA, RETIRO Y/O SEPARACIÓN DEL PARTIDO POLITICO, PODEMOS MOVER A CHIAPAS DEL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN IEPC/CG-R/011/2018, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, CONFORMADA INICIALMENTE CON LOS PARTIDOS POLITICOS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y CHIAPAS UNIDO.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el diario oficial de la federación, tomo DCCXXV, número 6, el decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 115, 4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, debía expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, difundiéndose en esa misma fecha, en el mismo periódico oficial el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

V. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

VI. El trece de julio de dos mil dieciséis, mediante acuerdo con clave alfanumérica IEPC/CG/A-010/2016, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la reforma, adición y derogación de diversos artículos del Reglamento Interno de este Instituto.

VII. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

VIII. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, establece la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.

IX. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución número INE/CG386/2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las

autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

X. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

XI. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que se aprobó el calendario del proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

XII. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/039/2017, el Consejo General de este organismo electoral a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó la acreditación del registro de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Morena, del Trabajo, Nueva Alianza, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, para que éstos participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIII. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/047/2017, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emiten los Lineamientos al que deberán sujetarse los Partidos Políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de Candidatura Común en las elecciones de Diputados Locales y miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIV. El quince de enero del dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/008/2018, el Consejo General de este organismo electoral a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó la modificación de los lineamientos que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y Miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XV. El siete de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió la Resolución IEPC/CG-R/011/2018, por el que determinó la procedencia de la solicitud del Acuerdo de candidatura común, presentada por los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional, verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, para la elección de Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XVI. El veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se recibió escrito sin número, signado por el ciudadano Miguel Felix Lastra Morales, en su calidad de representante suplente de Podemos Mover a Chiapas, fechado y recibido el 27 de marzo de 2018, por el que remite a este Instituto, copias certificadas del acta de sesión extraordinaria de 11:00 horas del 26 de marzo de 2018 de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos de Podemos Mover a Chiapas, misma que en su punto sexto del orden del día refiere a la "salida y/o retiro y deseo de dar por terminada la relación contractual del convenio de candidatura común presentada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, con la finalidad de postular candidatura común al cargo de miembros de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2017-2018", misma que fue aprobada mediante resolución IEPC/CG-R/011/2018.

XVII. El veintiocho de marzo de 2018, mediante circular IEPC.SE.DEAP.040.2018, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, notificó a los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Chiapas Unido, el contenido del escrito a que hace referencia el antecedente XVI, asimismo, requirió a los citados institutos políticos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la renuncia y/o separación de la candidatura común al cargo de Ayuntamiento que nos ocupa.

XVIII. El mismo veintiocho de marzo de 2018, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.288.2018, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, notificó al Partido Político Podemos Mover a Chiapas, lo siguiente: "se le requiere para que, en un plazo de 12 doce horas contadas a partir de la recepción del presente documento, entregue ante este Organismo Público Local el aviso a que hace referencia la cláusula décimo sexta,

párrafo tercero del Acuerdo de candidatura común celebrado entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, aprobado mediante resolución IEPC/CG-R/011/2018; con fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio número MVC/RP/44/2018, el partido político local Podemos Mover a Chiapas, dio aviso de salida y/o retiro de dicha candidatura común; y

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartados B y C, de la Constitución Federal con las características y salvedades que en dichos apartados se indican.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la Ley General de Partidos Políticos, y 42, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, constituyendo un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales y Locales.

3. Que la libertad de asociación es un derecho inalienable que se encuentra consagrado en el artículo 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente, con cualquier objeto lícito; asimismo, que es derecho constitucional de los ciudadanos mexicanos, asociarse con el objeto de participar en la vida política del país; por su parte la fracción XX, del artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que toda persona en el estado tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

4. Que el derecho de asociación se encuentra reconocido en los artículos 20, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 22, del pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos; XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; estableciendo que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden, el ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

5. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, define a dichos institutos, como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

6. Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones, se regirá por los principios de la función electoral; asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y las estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 100 de la Constitución Local.

7. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; artículo 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana;

dichos principios han sido desarrollado y precisados mediante la Jurisprudencia P./J.144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

8. Que conforme a lo establecido en el artículo noveno transitorio del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la jornada electoral del proceso electoral 2017-2018, se llevara a cabo el primer domingo de julio de 2018.

9. Que el capítulo cuarto, del título tercero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, denominado "De los Frentes, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Fusiones", establece algunas reglas a las que habrán de sujetarse los partidos político que pretendas participar bajo esas modalidades en los procesos electorales locales.

10. Que por candidatura común se entiende la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o formula de candidatos, en una demarcación electoral, por dos o más partidos políticos, designados previo acuerdo estatutario, que emitan los partidos políticos respectivos.

11. Que el artículo 19 del Código comicial establece que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidatos y candidatas independiente, deberán cumplir con el principio de paridad horizontal, vertical y transversal, en el registro de sus candidatos y candidatas a cargos de Diputados y Diputadas al Congreso del Estados, por ambos principios.

12. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, XVIII, XXIII y XXVI del artículo 71 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, son atribuciones del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes General, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones y el presente Código; determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en sus diversas modalidades; resolver sobre los convenios de Fusión, Frente Coalición o Candidatura Común que celebren las asociaciones políticas; determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña entre otros.

13. Que el artículo 9, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, como una de sus atribuciones; el reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

14. Que el artículo 23, de la citada Ley General, prevé como alguno de los derechos de los partidos políticos: a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia; c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

15. Que, por su parte, el artículo 48, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece como derecho de los Partidos Políticos Nacionales y Locales con acreditación y registro ante este Instituto; el formar frentes, coaliciones, fusionarse y presentar Candidaturas comunes en los términos de ese Código.

16. Que, en su oportunidad, este Organismo Público Local determinó la procedencia de la solicitud de registro de Candidatura común presentado por los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas para la elección Miembros de Ayuntamiento, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, bajo los términos y consideraciones establecidas en la Resolución IEPC/CG-R/011/2018,[1] y que no obstante lo anterior, tomando en cuenta que obra en este Instituto, solicitud formal de renuncia y/o separación por parte del Partido Político, Podemos Mover a Chiapas, integrantes de la Acuerdo de candidatura común de mérito; lo procedente es analizar respecto de los efectos de dichas solicitudes.

[1] Disponible en: http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sesiones/resoluciones/2018/22_IEPC_CG-R_011_2018.pdf

En ese orden de ideas, esta autoridad considera pertinente analizar si la solicitud de renuncia y/o retiro del Partido Podemos Mover a Chiapas, cumple con los elementos mínimos para considerarlas válidas, conforme al siguiente dictamen de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas:

Documentación que entregó	Observaciones
Original escrito sin número, signado por el ciudadano Miguel Felix Lastra Morales, fechado y recibido el 27 de marzo de 2018, por el que remite a este Instituto, copias certificadas del acta de sesión extraordinaria de 11:00 horas del 26 de marzo de 2018 de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos de Podemos Mover a Chiapas, misma que en su punto sexto del orden del día refiere a la "salida y/o retiro y deseo de dar por terminada la relación contractual del convenio de candidatura común presentada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, con la finalidad de postular candidatura común al cargo de miembros de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2017-2018", misma que fue aprobada mediante resolución IEPC/CG-R/011/2018.	De las copias certificadas aportadas por el Partido Político Podemos Mover a Chiapas, resulta claro e indubitable que el órgano facultado para ello, esto es su Comisión Estatal de Asuntos Políticos en el punto sexto del orden del día, de la sesión extraordinaria de 11:00 horas del 26 de marzo de 2018, aprobó por unanimidad; la "salida y/o retiro y deseo de dar por terminada la relación contractual del convenio de candidatura común presentada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, con la finalidad de postular candidatura común al cargo de miembros de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2017-2018", misma que fue aprobada mediante resolución IEPC/CG-R/011/2018.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la solicitud de renuncia y/o separación del Acuerdo de candidatura común, fue presenta por quien se encuentran legalmente facultado para ello, y tomando en consideración que no existe previsión o mandato legal alguno que establezca que una vez firmada un Acuerdo de candidatura común, estos no puedan retirarse, separarse y/o renunciar, es dable concluir que conforme al derecho de autodeterminación y autoorganización, dichos Institutos Políticos, tienen esa posibilidad.

Además, no es óbice precisar que, en la cláusula décimo sexta, párrafo tercero del Acuerdo de candidatura común de origen, aprobado mediante Resolución IEPC/CG-R/011/2018, los partidos políticos integrantes acordaron que "Las partes convienen que si alguno de los Partidos Políticos desea retirarse de la candidatura común, deberá dar aviso por escrito a los otros partidos que la integran, así mismo deberá notificarlo al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes, sin menoscabo de lo acordado en el presente convenio para los partidos políticos que continúen en la candidatura común".

De ahí que al estar prevista dicha posibilidad en el Acuerdo de candidatura común y habiéndose aprobado la salida por parte del órgano estatutariamente facultado por parte del Partidos Podemos Mover a Chiapas, respectivamente, lo procedente es acordar su procedencia.

Por otra parte, es importante señalar que en nada trasciende para la resolución que arriba este órgano colegiado electoral sobre la procedencia del retiro, separación y/o renuncia, el que los partidos políticos de la Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Chiapas Unido, se les haya dado a conocer acerca de la manifestación del partido político local Podemos Mover a Chiapas, sobre el retiro, separación y/o renuncia de la candidatura común que inicialmente conformaron junto con los referidos instituto políticos, a través de la circular IEPC.SE.DEAP.040.2018, sin que ninguno de los institutos políticos haya manifestado algo, máxime que se trata de una prerrogativa inherente a los partidos políticos, que se traduce en el derecho que cada uno de ellos tiene de auto organizarse y auto regularse internamente, pero dentro de los límites que para tal efecto determine el marco legal electoral.

Ahora bien, derivado de lo anterior, resulta necesario que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Chiapas Unido, en un plazo de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realicen las modificaciones integrales al Acuerdo de candidatura común aprobado mediante Resolución IEPC/CG-R/11/2018.

En atención a los resultandos y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 41, Base I, y Base V, apartado C, y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 32, numeral 2, inciso h), 55 párrafo 1, inciso c), 104, párrafo 1, a), 242 al 251 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, incisos a) y f), 85, párrafo 2, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 1, 42, numeral 1, 61 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 4,5,6, 7 y demás aplicables de los lineamientos que deberán sujetarse los partido políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y Miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario 2017-2018; el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 71, fracción XIV y XXIII del Código Comicial local, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina procedente la renuncia, retiro y/o separación presentada por el partido político local Podemos Mover a Chiapas, del Acuerdo de Candidatura Común presentada inicialmente junto con los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Chiapas Unido, para la elección de Miembros de Ayuntamiento, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, aprobado mediante Resolución IEPC/CG-R/011/2018.

SEGUNDO. En términos del considerando 16, párrafo último del presente acuerdo, se requiere a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Chiapas Unido, en un plazo de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, realicen las modificaciones integrales al Acuerdo de Candidatura Común aprobado mediante Resolución IEPC/CG-R/11/2018.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, haga de conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA MODIFICACIÓN DE CINCO DÍAS A CUARENTA Y OCHO HORAS, SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO 16, Y EN EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO, PROPUESTAS POR EL CONSEJERO ELECTORAL GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA; Y CON LAS MODIFICACIONES DE FORMA PROPUESTAS POR EL CONSEJERO ELECTORAL ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ